

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE
-EDRU EICE-
RESOLUCIÓN N° 10.15-001-2023
(02 de enero de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA TABLA DE HONORARIOS
CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2.023.**

El Gerente de la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana E.I.C.E., en uso de sus facultades legales y estatutarias establecidas en el Decreto de Nombramiento N°. 4112.010.20.0011 del 02 de enero de 2020 y acta de posesión N°. 0039 del 02 de enero de 2020, las Resoluciones 001 y 002 del 2 de diciembre de 2002 y noviembre 18 de 2004 respectivamente, y

CONSIDERANDO

La Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana E.I.C.E.- EDRU E.I.C.E., identificada con NIT 805.024.523-4 es una Empresa Industrial y Comercial del orden Distrital, vinculada al Departamento Administrativo de Planeación Distrital, regida por la Ley 489 de 1998, que ejecuta acciones urbanas integrales y desarrolla programas y proyectos derivados de las políticas y estrategias contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial P.O.T. del Distrito de Santiago de Cali, a través de un talento humano calificado y comprometido, con el fin de contribuir al desarrollo sostenible del Distrito.

Que mediante el Decreto N°. 084 bis de 2002 se creó y se fijaron las funciones de la EDRU E.I.C.E., antes EMRU E.I.C., entre las cuales se encuentra la de *"celebrar los contratos, convenios y demás actos requeridos para el cumplimiento del objeto y las funciones de la empresa"*.

Que mediante el Acuerdo No. 0536 del 11 de agosto de 2022, el Concejo municipal se modificó *"el Decreto extraordinario 084 Bis de marzo 4 de 2001 en el marco del Acuerdo Municipal 070 de 2000, para ajustar la denominación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana EMRU EIC, ampliar su objeto social y se dictan otras disposiciones"*. En ese sentido, la denominación de la entidad cambio a Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana E.I.C.E. – EDRU E.I.C.E. y fueron incluidas nuevas actividades dentro de su objeto misional, permitiendo de esta manera que la empresa celebre nuevos negocios, amplíe su marco de acción y ejercicio de su actividad industrial y comercial.

Que de conformidad con el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 que hace referencia al *"régimen contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta, sus filiales y empresas con participación mayoritaria del estado"*, establece que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, como en el caso de la EDRU, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece: *"Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales: Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal*

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE
-EDRU EICE-
RESOLUCIÓN N° 10.15-001-2023
(02 de enero de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA TABLA DE HONORARIOS
CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2.023.**

haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita”.

Que el parágrafo 3 del artículo 2.8.4.4.6 del Decreto 1068 de 2015, establece que: *“De manera excepcional, para aquellos eventos en los que se requiera contratar servicios altamente calificados, podrán pactarse honorarios superiores a la remuneración total mensual establecida para el jefe de la entidad, los cuales no podrán exceder del valor total mensual de remuneración del jefe de la entidad incluidos los factores prestacionales y las contribuciones inherentes a la nómina, relacionadas con seguridad social y parafiscales a cargo del empleador. En estos eventos el Representante Legal de la entidad deberá certificar el cumplimiento de los siguientes aspectos: 1. Justificar la necesidad del servicio personal altamente calificado. 2. Indicar las características y calidades específicas, altamente calificadas, que reúne el contratista para la ejecución del contrato, y 3. Determinar las características de los productos y/o servicios que se espera obtener”.*

Que la cláusula trigésima primera¹ *“contratación con una oferta”*, en el numeral 31.2 respecto a los contratos de prestación de servicios, establece que: *“los honorarios de los contratos derivados de esta modalidad estarán regulados por una resolución que expida la gerente para cada año fiscal”.*

Que la EDRU E.I.C.E. de acuerdo con su misionalidad y los proyectos, planes, programas y acciones, cumple una tarea esencial que busca la óptima utilización del suelo urbano, generada por la necesidad de concretar actividades que requieran buenas condiciones de accesibilidad y comunicación de las zonas a renovar, así como, la de gestionar, liderar, promover y coordinar programas y proyectos de renovación urbana y proyectos estratégicos en suelo urbano y de expansión, actividades generadoras de empleos para el Distrito de Santiago de Cali.

Que por lo anterior, para cumplir con las actividades que conllevan los proyectos a cargo de la empresa, es necesario celebrar los contratos de prestación de servicios cuando dichas actividades no puedan realizarse con el personal de planta o que el personal de planta no sea suficiente para atender las necesidades propias de la entidad, por consiguiente, para la presente modificación se tendrá en cuenta que en algunos de los procesos contractuales que se adelantarán no será necesario que la persona cuente con formación básica secundaria, dado que el nivel de escolaridad para contratar con entidades del Estado no será obstáculo para una persona de conformidad con el concepto N°. 20186000168441 de 2018 emitido por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que, respecto de la no exigencia de nivel de escolaridad para contratar con el Estado, el Departamento Administrativo de la Función Pública en dicho concepto, manifestó lo siguiente:

“(…) De conformidad con lo anterior, esta Dirección Jurídica considera que los perfiles que se requieran para la debida ejecución de las actividades de las entidades públicas, dependerán de las necesidades institucionales; en consecuencia, a la hora de contratar la prestación de servicios, cada entidad pública

¹ Resolución de junta directiva N°. 20.15.1-001-2019 del 03 de diciembre de 2019, por la cual se adopta el estatuto de contratación de la Empresa Municipal de Renovación Urbana- EMRU EIC, hoy Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana E.I.C.E. – EDRU E.I.C.E.

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE
-EDRU EICE-
RESOLUCIÓN N° 10.15-001-2023
(02 de enero de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA TABLA DE HONORARIOS CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2.023.
determinará los requisitos especiales que se requieren para la ejecución de cada contrato (...)”.

Que, con base en lo anterior, si la entidad determina en los estudios de conveniencia, justificación u oportunidad elaborados en el marco de la etapa precontractual, que para la ejecución del contrato es necesario contar con una persona o grupo de personas, que, en lugar de acreditar escolaridad, acreditaran experiencia, es posible realizarlo.

Que en los procesos contractuales en los que se identifique la necesidad de contratar la prestación del servicio de una persona con formación profesional, esta se empezará a contar desde el momento en que se apruebe el pensum académico correspondiente, tal y como lo indica el artículo 14 del Decreto 1785 de 2014.

Que la matrícula o tarjeta profesional deberá ser exigida en los casos en los que aplique, con la finalidad de probar la idoneidad para ejercer la profesión y evitar de esta manera un riesgo social para la comunidad en el ejercicio de la misma, pues la matrícula es la manera que tiene cualquier persona que ejerza la profesión vigilada para probar su capacidad y su experticia profesional o técnica, dado que se comprueba que le ha sido otorgado oficialmente el título académico por una institución de Educación Superior oficialmente reconocida en Colombia.

Que la exigencia de títulos de idoneidad y tarjetas profesionales, constituye una excepción al principio de libertad e igualdad en materia laboral y, por tanto, es necesario demostrar que la formación intelectual y técnica requerida es un medio idóneo y proporcional para proteger efectivamente el interés de los asociados.

Que las categorías establecidas en la presente resolución se determinan de acuerdo con las competencias y responsabilidades inherentes a objeto contractual a desarrollar, criterios que se deben establecer en los estudios de conveniencia, justificación u oportunidad de conformidad con las necesidades de la EDRU E.I.C.E.

Que, de acuerdo con lo anterior, la Empresa de Desarrollo y Renovación Urbana E.I.C.E. – EDRU E.I.C.E., tiene plena autonomía para fijar los honorarios para la contratación por prestación de servicios y de apoyo a la gestión.

Que el artículo primero de la Resolución N°. 10.15-041-2021 de fecha 21 de abril de 2021, expedida por el Gerente General de la EMRU EIC, hoy EDRU E.I.C.E., fijo los rangos de los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, para el periodo comprendido entre mayo y diciembre de 2021.

Que el artículo primero de la Resolución N°. 10.15-129-2022 de fecha 28 de junio de 2022, expedida por el Gerente General de la EMRU EIC, hoy EDRU E.I.C.E., prorrogó la vigencia de la resolución 10.15-041-2021 del 21 de abril de 2021 por medio de la cual se fijaron los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad.

Que mediante Resolución N°. 10.15-144-2022 de fecha 25 de julio de 2022, expedida por el Gerente General de la EMRU EIC, hoy EDRU E.I.C.E., se modificó la tabla de honorarios

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE
-EDRU EICE-
RESOLUCIÓN N° 10.15-001-2023
(02 de enero de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA TABLA DE HONORARIOS
CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2.023.**

correspondiente a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad, de la vigencia fiscal 2022

Que la anterior Resolución tuvo vigencia hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por tanto, es necesario que la misma sea actualizada, conforme las necesidades de la entidad.

Que, de conformidad con las facultades del Gerente, la necesidad del servicio y la disponibilidad presupuestal, es necesario actualizar la tabla que sirve como instrumento de referencia para fijar honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de la entidad.

En consideración de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Fijar los rangos de los honorarios correspondientes a los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, de la vigencia fiscal 2023, de conformidad con la siguiente tabla:

Categoría	Requisitos		Límite superior
	Escolaridad	Experiencia	
Categoría 1	Sin escolaridad	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	\$1.767.200
Categoría 2	Título bachiller, asistencial o auxiliar	De 0 a 12 meses de experiencia laboral	\$2.107.400
		De 12 meses en adelante de experiencia laboral	\$3.300.000
Categoría 3	Título de formación técnica o tecnológica	De 0 a 12 meses en adelante de experiencia laboral	\$2.716.100
		De 12 meses en adelante de experiencia técnica o tecnológica	\$3.861.100
Categoría 4	Título de formación profesional	De 0 a 12 meses de experiencia profesional	\$4.758.800
		De 12 a 36 meses de experiencia profesional	\$6.318.400
		De 36 meses en adelante de experiencia profesional	\$7.007.100
Categoría 5	Título de formación profesional y título de postgrado.	De 0 a 36 Meses de experiencia especializada	\$6.420.800
		De 36 a 60 meses de experiencia especializada	\$7.370.000
Categoría 6	Título de formación profesional y título de postgrado	Mínimo 60 meses en adelante de experiencia especializada	\$8.941.700

EMPRESA DE DESARROLLO Y RENOVACIÓN URBANA EICE
-EDRU EICE-
RESOLUCIÓN N° 10.15-001-2023
(02 de enero de 2023)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ACTUALIZA LA TABLA DE HONORARIOS
CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN DE LA VIGENCIA FISCAL 2.023.**

PARÁGRAFO PRIMERO. - Para la categoría N°. 2, se tendrá como equivalencia en escolaridad el certificado de aprobación de seis (6) semestres de educación superior en la modalidad de pregrado.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - La categoría N°. 6 aplica para los contratos prestación de servicios con persona natural o jurídica en los que se incluyan actividades de asesoría.

PARÁGRAFO TERCERO. - Los honorarios podrán estar por debajo del límite superior establecidos en la tabla para cada categoría, dado que estos sirven de referencia a pagar por los servicios prestados.

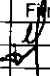
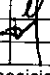
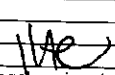
PARÁGRAFO CUARTO. - Para el caso de gastos de transporte o cualquier otro gasto que deba incurrir el contratista y que sea inherente al contrato de prestación de servicios celebrado, se podrá reconocer como máximo la suma mensual de SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000), previa autorización del ordenador del gasto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Cuando la entidad demuestre la necesidad de celebrar un contrato de prestación de servicios con un contratista, en el que se pretenda pactar honorarios superiores a los aquí establecidos en cada categoría, se deberá justificar la necesidad del servicio, así como la estimación de los honorarios.

ARTÍCULO TERCERO. - La presente resolución rige a partir de su expedición, hasta el día treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintitrés (2.023).

Se expide en el Distrito de Santiago de Cali, el segundo (02) día del mes de enero de dos mil veintitrés (2.023).


YECID GENARO CRUZ RAMÍREZ
Gerente EDRU E.I.C.E.

	Nombre	Cargo / Actividad	Firma
Proyectó	Leidy Carolina Jácome Diaz	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
Revisó	Lucero Mesa Naranjo	Jefe Oficina Asesora Financiera	
Aprobó	Iván Mauricio Torres Murillo	Secretario General	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.